



Decreto N°

Fecha:

**NICOLAS MADURO MOROS
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6° y 35 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

DECRETA

El siguiente:

PLAN DE ORDENAMIENTO Y REGLAMENTO DE USO DE LAS ZONAS DE INTERES TURÍSTICO DE LAS PORCIONES DE TERRITORIO COMPRENDIDAS ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE SAN JUAN DE LOS CAYOS – CHICHIRIVICHE Y EL CRUCE - TUCACAS - BOCA DE YARACUY.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de las Zonas de Interés Turístico de las porciones de territorios comprendidas entre los centros poblados de San Juan de Los Cayos-Chichiriviche y El Cruce-Tucacas-Boca de Yaracuy, delimitadas por dos poligonales cerradas; la primera, ubicada entre los municipios Acosta y Monseñor Iturriza y la segunda, entre los municipios Monseñor Iturriza y Silva, que en lo sucesivo se denominará Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón; creadas mediante Decreto Presidencial N° 1.040 de fecha 24 de enero de 1996, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.951 del 03 de mayo de 1996.

Artículo 2. A través de las disposiciones contenidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, se definen los lineamientos y directrices para la asignación de usos, las variables de desarrollo, zonificación, normas, regulaciones de la actividad turística y programas operativos a ejecutarse en la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del Estado Falcón, tanto por el sector público como el privado.

Artículo 3. La administración y manejo de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón estará a cargo del Ministerio del Poder Popular con

competencia en Turismo, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y tendrá como finalidad el desarrollo sustentable de éstas, sobre la base de la conservación, defensa y mejoramiento de sus espacios, recursos naturales y culturales de interés turístico, atendiendo a la estrategia de diversificación económica prevista en el Artículo 310 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO II

DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO

Artículo 4. El presente Plan de Ordenamiento tiene por objeto establecer los lineamientos y directrices para la ordenación espacial y desarrollo sustentable, equilibrado y eficiente de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, definiendo mecanismos para su administración y manejo, conforme a la finalidad para las que fueron creadas.

Artículo 5. Este Plan de Ordenamiento tiene como directriz fundamental organizar el territorio correspondiente a la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón con una superficie total aproximada de diecisiete mil doscientos ochenta y uno con siete hectáreas (17.281,07 ha), para un horizonte de planificación de veinte años, procurando orientar su desarrollo a través de la aplicación de programas formulados de acuerdo a las políticas y lineamientos contenidos en el Plan Nacional de Ordenación del Territorio, Plan de la Patria: Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 y el Plan Sectorial de Turismo 2019-2025, los correspondientes planes de Ordenación del Territorio del estado Falcón y el Plan de Ordenación Urbanística del Eje Tucacas-Boca de Aroa, y demás disposiciones reglamentarias aplicables, enmarcándose dentro de los postulados del desarrollo turístico sustentable, sujeto a las siguientes directrices específicos:

1. Organizar los patrones de asentamiento humano y la adecuada localización de las actividades existentes, a través de la definición de unidades de ordenamiento y asignación de usos y condiciones de desarrollo, de acuerdo a las limitaciones y potencialidades de ese territorio.
2. Fomentar la consolidación y mejora de los centros urbanos de apoyo al turismo, bajo un concepto integral de hábitat, que garantice el acceso a los servicios y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
3. Planificar y organizar las actividades de servicio turístico y recreativo en los centros poblados de apoyo y en las demás áreas destinadas para tales fines, en armonía con el resto de las actividades económicas productivas que se desarrollan en estos espacios.

4. Identificar productos turísticos que tiendan a la calidad ambiental y a la excelencia del servicio ofertado, resaltando la imagen natural y fomentar la cultural de ese territorio, representado en sus paisajes naturales y manifestaciones culturales tangibles e intangibles, con el fin de crear y consolidar una identidad como valor patrimonial que se debe potenciar a través del desarrollo de un producto turístico diferenciado, donde el ambiente natural ha sido cuidadosamente conservado.
5. Formular e implementar programas que fomenten la incorporación de la población local a la actividad turística, así como a otras actividades presentes en la Zona de Interés Turístico, a través de la capacitación de la fuerza de trabajo y la generación de empleo capacitado y calificado; propicien la recuperación y protección de áreas con recursos naturales excepcionales, y paisajes con alto valor escénico; promuevan la educación y la salud integral de la población y el fomento de sus valores culturales; y garanticen la seguridad y resguardo del territorio.
6. Fomentar iniciativas de inversión pública y privada, con base en los incentivos planteados a través del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y sus Reglamentos Parciales, y cualquier otro instrumento legal aplicable.
7. Contribuir a la promoción de iniciativas productivas de las comunidades organizadas y cualquier forma de participación popular en la Zona de Interés Turístico, orientándolas al desarrollo de actividades turísticas y complementarias al turismo.
8. Promover el uso de los recursos naturales disponibles en este territorio en función de las realidades y particularidades ambientales y ecológicas, con miras a satisfacer las demandas de la población en forma sostenida.
9. Contribuir a la preservación del potencial natural de las ABRAE ubicadas en esta Zona de Interés Turístico, para las presentes y futuras generaciones, permitiendo un equilibrio entre el medio ambiente y las actividades socioeconómicas.
10. Identificar las áreas propensas al riesgo de inundación, movimiento de masas, sismicidad, tormentas, incendios y otros riesgos tecnológicos, para reducir las consecuencias originadas por los desastres naturales y antrópicos.
11. Fortalecer la gestión institucional pública a través de la aplicación de instrumentos de planificación y control que permitan el desarrollo integral y sustentable de la Zona de Interés Turístico.
12. Sensibilizar a las instituciones públicas nacionales, estatales y municipales; a la empresa privada, cooperativas, consejos comunales, prestadores de servicio turístico, y otra forma de participación popular, en relación a la importancia de cumplir y hacer cumplir lo establecido en este Decreto.

CAPÍTULO II DE LA IMAGEN TURÍSTICA

Artículo 6. A los fines del presente Plan de Ordenamiento se entiende por Imagen Turística a la expresión funcional y formal del desarrollo turístico planteado para la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, definida de acuerdo a las características y condicionantes físico-naturales y socio culturales, y a la tipología de los atractivos turísticos existentes en dicho territorio, de tal forma que se proyecte hacia sus mayores ventajas comparativas, que son la cercanía de áreas naturales protegidas de jerarquía nacional, la existencia de centros de servicios consolidados y su localización estratégica a nivel nacional respecto a los poblados emisores de visitantes, con sujeción a la siguiente visión y líneas de acción:

1. Visión

La Zona de Interés Turístico Costa Oriental de Falcón se conforma como un destino turístico de Sol y Playa Sostenible revirtiendo e integrando de manera armoniosa los desequilibrados modelos espaciales existentes, promoviendo un desarrollo socio económico que propenda al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales receptoras de turismo y a la satisfacción de los turistas y visitantes, a través de la creación de instalaciones y facilidades turísticas recreativas que sean respetuosas con un medio natural ecológicamente frágil, fomentando una distribución poblacional equilibrada que contribuya a la creación de una ciudadanía co responsable, participativa y consciente de su compromiso con el entorno natural y cultural de este territorio, reconocida a nivel nacional e internacional por la gestión responsable de sus recursos naturales y culturales, y por la competitividad de sus productos turísticos.

2. Líneas de acción estratégica

- En el tramo costero Los Boquerones - San Juan de los Cayos -Chichiriviche se potenciará el mantenimiento e integración, de manera armoniosa de los elementos naturales, las actividades residencial local y las productivas de tipo recreativo, agrícola y ganadero, planteándose el desarrollo con densidades poblacionales y turísticas medias a bajas, donde prevalezcan las áreas libres sobre las construidas, fomentándose la protección de los sectores ecológicamente frágiles con bajos niveles de tolerancia y resistencia a la intervención, como zonas de manglar, dunas, áreas de protección a quebradas, ríos, salinas y otros, saneando y conservando aquellos espacios marino - costeros donde la presencia de actividades y usos no son cónsonos con sus características particulares, ratificando su condición de uso público.
- En el Eje costero Tucacas - Boca de Yaracuy, se promoverá la relación tierra – mar – cocoteros con un desarrollo urbano - turístico más equilibrado y sostenible, manteniendo y reforzando su calidad escénica, evitando el desarrollo de construcciones en línea continua o concentraciones masivas de éstas, con predominio de espacios abiertos y donde la vegetación existente (cocotales) se integre a las edificaciones y cuyo porcentaje de ubicación no afecte superficies

importantes de estos cultivos, garantizando el uso público del litoral, al favorecer los usos agro turísticos y recreacionales en estos espacios.

- Los centros poblados como Chichiriviche, Tucacas, Boca de Aroa, Boca de Yaracuy y San Juan de Los Cayos, deberán adecuar su morfología urbana al paisaje y los elementos naturales, y serán consolidados como centros de apoyo y servicios a la actividad turística, fomentando su saneamiento ambiental y equipamiento urbano y previendo espacios para la localización y crecimiento de la población residente.
- Los centros poblados de San Juan de los Cayos, Buenavista y Sanare, conservarán su carácter tradicional, manteniendo las características volumétricas, de acuerdo a la relación y organización espacial existente en la actualidad, y se incentivará su rol como centro de apoyo a la actividad agropecuaria.
- En las áreas rurales existentes en el interior de la Zona de Interés turístico se promoverá el mantenimiento de su vocación agrícola, permitiendo el uso agro turístico asociado, evitando la urbanización excesiva y el desplazamiento del uso principal tradicional.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO

Artículo 7. A los fines de su administración y manejo, las poligonales que definen la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, han sido objeto de un ordenamiento territorial, tomando en cuenta, las características y condiciones físico naturales, las limitaciones ecológicas, las potencialidades, los usos, las actividades existentes y la imagen planteada.

Artículo 8. El presente Plan de Ordenamiento Territorial de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, establece ocho (8) unidades de ordenamiento:

1. Unidad de Manejo Integral de Costa (UMIC)
2. Unidad de Protección y Conservación (UPC)
3. Unidad de Amortiguación (UA)
4. Unidad de Recuperación Ambiental (URA)
5. Unidad Agro-Recreacional (UAR)
6. Unidad Agro-Turística (UAT)
7. Unidad Turística (UT)
8. Unidad de Centro Poblado (UCP)

Las unidades de ordenamiento aquí definidas, tienen un carácter referencial, por lo que sin perjuicio del presente Plan y su correspondiente Reglamento de Uso, podrán ser objeto de reglamentos especiales cuando las condiciones físico-naturales o de carácter estratégico, así lo ameriten.

Artículo 9. La Unidad de Manejo Integral de Costa (UMIC) está referida al espacio terrestre inmediato y paralelo al mar, medido perpendicularmente a partir de la línea de más alta marea, con un ancho variable entre 110m y 130m, destinado al uso público y corresponde a playas en su mayoría expuestas, con algunos tramos relativamente

protegidos, con diferentes grados de intervención antrópica y ocupadas parcialmente por instalaciones de alojamiento como viviendas vacacionales aisladas y en conjunto, posadas, restaurantes, kioscos y paradores que obstaculizan las visuales libres hacia el área marino-costera. Esta unidad abarca una superficie aproximada de 479,22 Ha, representando un 2,77% de la superficie total de la Zona de Interés Turístico, tiene como objetivo de manejo garantizar el adecuado uso de la franja costera terrestre de dominio público establecido constitucional y legalmente, como espacios para la recreación y el uso público, estando conformada por las siguientes sub-unidades:

1. **Sub-unidad de Protección de Playa (SUPP):** es la franja costera adyacente o más próxima al mar, con un ancho mínimo de ochenta metros (80 m) medidos a partir de la línea de más alta marea y considerada de dominio público, de acuerdo a lo establecido en la ley de Zonas Costera.
2. **Sub-unidad de Equipamiento Recreativo (SUER):** es la franja posterior y paralela a la sub-unidad de Protección de Playa, con un ancho variable entre treinta y cincuenta metros (30-50 m), destinada a la localización de instalaciones para servicios recreativos y espacios públicos abiertos y cerrados, de propiedad pública y privada.

Artículo 10. La Unidad de Protección y Conservación (UPC) se encuentra a lo largo de toda la Zona de Interés Turístico y corresponde a los ecosistemas frágiles con resistencia a las actividades antrópicas intensivas, como albuferas, áreas de marismas, ríos, caños, dunas, manglares, humedales y bosques primarios densos. Esta unidad abarca una extensión aproximada de 4.692,50 Ha, correspondiente al 27,15% de la superficie total de la Zona de Interés Turístico y posee como objetivo de manejo proteger y conservar las características ambientales particulares del sitio, sin permitir su modificación y proporcionar medios para la investigación científica, la educación ambiental y la recreación pasiva. Está conformada por las áreas que a continuación se describen:

En la Poligonal N°1:

- Salina de San Juan de los Cayos, ubicada entre los centros poblados San Juan de Los Cayos y Boca de Mangle, entre las puntas Manatí y La Piragua, es un espacio adyacente a drenajes naturales, arrecifes coralinos, albuferas y zonas de influencia de la marea en su pleamar y bajamar.
- Dunas y vegetación asociadas a manglares ubicados en el sector Los Boquerones (caño Madre Vieja), cercano a zonas de localización y reserva de importantes especies de fauna autóctona y migratoria y también las ubicadas en la zona Playa Norte de Chichiriviche.
- Zonas de protección de Áreas ambientales sensibles asociadas a los ríos y quebradas importantes: Río Tocuyo, Río Boca de Mangle, caños (San Pedrico, San Juanico, El Barco y Dieguito) ubicados en la Sub-Unidad Turística IV (SUT-IV).

En la Poligonal N°2:

- Bosques primarios densos ubicados en los cerros Sanare y Mostrenco.

- Drenajes naturales y formaciones vegetales protectoras, ubicadas en el sector denominado Loma Colorada, hacia Tibana entre caño Digüima y la quebrada Guacara.
- Caños La Empalizada y Las Burras y formaciones vegetales primarias, ubicadas a lo largo del tramo carretero Troncal 003, en el sector conocido como la curva de Las Yeguas y bosques primarios del caño Balsamar hacia el sector El Tuque vía Tucacas.

Artículo 11. La Unidad de Amortiguación (UA): franja con ancho aproximado de 150m que actúa como resguardo de las áreas ecológicamente frágiles, considerado a partir de la poligonal del Refugio de Fauna Silvestre de Cuare, Decreto N° 2.158 de fecha 28-11-2002; Parque Nacional Morrocoy, Decreto N° 113 de fecha 26-05-1974 y la Reserva de Fauna Silvestre Tucurere, Decreto N° 1.567 de fecha 19-11-2001. Esta unidad abarca una superficie aproximada de 174,81 Ha, representa el 1,01% de la extensión total de la Zona de Interés Turístico y presenta como objetivo de manejo minimizar posibles impactos negativos, riesgos o daños ambientales a las áreas protegidas, ecológicamente más frágiles, como consecuencia de la dinámica de aquellas destinadas al aprovechamiento turístico.

Artículo 12. La Unidad de Recuperación Ambiental (URA) es una unidad transitoria e incluye aquellas áreas que han sufrido importantes alteraciones antrópicas en la Zona de Interés Turístico y al recuperarlas, formarán parte de la unidad que corresponda. Esta unidad presenta como objetivo de manejo sanear los sectores afectados, reestableciéndolos en lo posible, a sus condiciones ambientales originales, a través de la aplicación de medidas correctivas, preventivas o mitigantes. Las áreas identificadas en esta Unidad son las siguientes:

1. El sector que bordea la salina ubicada al este del poblado de San Juan de Los Cayos.
2. Área ocupada de la franja de protección del río Tocuyo, en las cercanías de la población de Boca del Tocuyo.
3. Zona de protección de costa del sector Playa Norte, específicamente el sector ubicado al norte de la poligonal del centro poblado de Chichiriviche.
4. Áreas deforestadas del cerro Sanare y el Mostrenco.
5. Área ubicada en la cercanía del poblado de Sanare, específicamente en la toma de agua donde existe un manantial que es explotado con una infraestructura muy rudimentaria que debe ser acondicionada adecuadamente.
6. Zona de rancherías o invasiones no controladas, ubicada entre Boca de Aroa y Tucacas.
7. Tramo litoral entre las poblaciones de Boca de Yracuy y caño El Paují donde la franja litoral más cercana al mar está invadida por kioscos y tarantines.

Artículo 13. La Unidad Agro-Recreacional (UAR) corresponde a dos porciones, la primera localizada al norte del sector Los Boquerones ubicado entre la unidad de manejo integral de playa (UMIP), la unidad de protección y conservación (UPC) de los manglares de caño Madre Vieja al oeste, y la carretera Local L003; y la segunda ubicada al sur, entre los centros poblados Boca de Aroa y Boca de Yracuy, limitado por la unidad de manejo integral de costa(UMIC) y el par vial de la Troncal T003, siendo ocupadas por

plantaciones de cocos, viviendas vacacionales, restaurantes y kioscos. Esta unidad cuenta con una superficie de 475,84 ha, representando el 2,75% del área total de la Zona de Interés Turístico y tiene como objetivo de manejo aprovechar de forma sostenible las actividades agro-productivas tradicionales del sector (plantaciones de cocos), complementarias con la actividad turística, evitando el desplazamiento o sustitución de la actividad agrícola y potenciando su valor como paisaje cultural.

Artículo 14. La Unidad Agroturística (UAT) corresponde a extensas áreas bajas e inundables o anegadizas dedicadas a las actividades productivas tradicionales en la Costa Oriental del estado Falcón, como son la agricultura de pastos y la ganadería de carne y leche, localizada la primera porción en parte de la planicie inundable del río Tocuyo delimitada al noroeste por el caño Yaracuivare; al norte con la sub-unidad turística IV y V y al este con la unidad de amortiguación, la segunda porción ubicada en el valle de las quebradas Las Yeguas, La Empalizada y Las Burras, delimitada por el cerro Mostrenco, el escarpe sur del cerro Sanare y las unidades protectoras de drenajes.

Esta unidad posee una superficie aproximada de 3.533,45 Ha, correspondiente al 19,36% de la extensión total de la Zona de Interés Turístico y tiene como objetivo de manejo, integrar las actividades tradicionales de la zona como son la agricultura y ganadería con la turística.

Artículo 15. La Unidad Turística (UT) corresponde áreas que presentan condiciones aptas para el desarrollo de instalaciones turísticas y donde se encuentran los atractivos naturales o culturales, localizada a lo largo de toda la Zona de Interés Turístico y alcanzando una superficie aproximada de 4.580,34 Ha, representando el 26,50% del área total de la zona. Esta unidad tiene como objeto de manejo, garantizar espacios y servicios para el turismo, normando su intensidad de uso de acuerdo a las características físicas y de operación del equipamiento hotelero y vacacional, con el fin de orientar su desarrollo en forma ordenada, y está conformada por las siguientes sub-unidades:

1. **Sub-unidad Turística-I (SUT-I).** Se encuentra localizada al oeste del centro poblado de San Juan de los Cayos y alcanza una extensión de 19,51 Ha, correspondiente al 0,11% de la superficie total de la Zona de Interés Turístico, estando ocupadas en gran proporción, por viviendas vacacionales.
2. **Sub-unidad Turística-II (SUT-II).** Corresponde al cordón litoral emplazado entre los centros poblados de Boca de Mangle y Boca del Tocuyo, las cuales están cubiertas por vegetación de espinares y matorrales con cocotales en pequeños núcleos y abarcan una superficie aproximada 559,36 Ha, representando el 3,24% del área total de la Zona de Interés Turístico.
3. **Sub-unidad Turística-III (SUT-III).** Referida a tres sectores en la franja litoral limitada al norte por el centro poblado de Boca de Tocuyo, al este y al oeste con la unidad de protección y conservación (UPC) y al sur con el centro poblado de Chichiriviche (sector Playa Norte); abarca una superficie aproximada de 1.146,78 Ha, correspondiente al 6,63% de la extensión total de la Zona de Interés Turístico y las cuales se encuentran ocupadas por plantaciones de cocos y pastizales costeros.

4. **Sub-unidad Turística-IV (SUT-IV).** Se encuentra localizada en el sector Digüima-El Cruce de Chichiriviche limitando al norte con los vértices de la poligonal de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental de Falcón desde el V-8 (Coordenadas UTM REGVEN HUSO 19; Norte: 1.212.680,64 m – Este: 569.168,99 m) hasta el vértice V-10 (Coordenadas UTM REGVEN HUSO 19; Norte: 1.213.753,63 m – Este: 567.228,99 m), al este con la unidad de amortiguación (UA) y unidad de protección y conservación (UPC), al oeste desde el vértice V-10 (Coordenadas UTM REGVEN HUSO 19; Norte: 1.213.753,63 m – Este: 567.228,99 m) hasta el vértice V-13 (Coordenadas UTM REGVEN HUSO 19; Norte: 1.210.675,64 m – Este: 564.349,00 m) de la poligonal de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental de Falcón, continuando por el caño El Estero o Yaracuivare, y al sur con la unidad agroturística (UAT) y el parcelamiento granja Tibana. Esta unidad presenta usos urbanos, turísticos y cuenta con una superficie aproximada de 2033,33 Ha, correspondiente al 11,77% del área total de la Zona de Interés Turístico.
5. **Sub-unidad Turística-V (SUT-V).** Se ubica al sur de la Zona de Interés Turístico y corresponde a los sectores denominados parcelamiento El Tuque y parcelamiento granjas Tibana, las cuales son áreas agrícolas con condiciones de desarrollo otorgadas y permite la actividad turística asociada. Esta sub-unidad tiene una superficie aproximada de 448,20 Ha, representando el 2,59% de la extensión total de la zona.
6. **Sub-unidad Turística-VI (SUT-VI).** Esta sub-unidad comprende tres sectores y se ubica en las áreas altas y de piedemonte del cerro Sanare, delimitada al norte con la unidad centro poblado (UCP) de Sanare, al oeste con la unidad de protección y conservación (UPC) del cerro Sanare y al este y sur con la unidad agroturística (UAT). Esta sub-unidad presenta una superficie aproximada de 373,17 Ha, correspondiente al 2,16% del área total de la Zona de Interés Turístico, donde se encuentran viviendas vacacionales aisladas y áreas dedicadas al uso pecuario.

Artículo 16. La Unidad de Centro Poblado (UCP) está constituida por los asentamientos poblacionales que actualmente, constituyen centros de servicios y apoyo a la actividad turística y agrícola, dependiendo de su grado de desarrollo urbano y especialización funcional, se refieren específicamente a Los Boquerones, San Juan de los Cayos, Boca de Mangle, Boca de Tocuyo y Chichiriviche localizados al norte; Sanare, Tucacas y Boca de Aroa ubicados al sur de la Zona de Interés Turístico. Esta unidad abarca una superficie de aproximada de 3.344,91 Ha, representando el 19,36% de la extensión total de la zona y tiene como objetivo de manejo garantizar espacios para el asentamiento de la población local y de aquella generada por el desarrollo turístico planteado en el presente Plan de Ordenamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS

Artículo 17. El Plan de Ordenamiento de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón se desarrollará a través de programas formulados de conformidad con

los lineamientos establecidos en el presente Decreto, en función de los diferentes campos de acción que deben ser atendidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Plan, por lo cual cada uno de ellos contemplan los sub-programas correspondientes. Los programas identificados son los siguientes:

1. Desarrollo y Fortalecimiento Institucional.
2. Seguridad Integral
3. Conservación y Saneamiento Ambiental.
4. Infraestructura y Equipamiento Turístico.
5. Capacitación y Sensibilización.
6. Promoción y Mercadeo del Producto Turístico.
7. Financiamiento Turístico.

Artículo 18. Desarrollo y Fortalecimiento Institucional, tiene el propósito de desarrollar una acción coordinada entre las instituciones gubernamentales responsables de ejecutar las políticas oficiales en las materias relacionadas con turismo, ambiente, seguridad, producción, salud, educación y cultura para interactuar en la Zona de Interés Turístico, compartir actividades y competencias y hacer más eficiente el uso de los recursos humanos y financieros, con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable de la zona. Este programa se ha organizado a través de los siguientes sub-programas:

1. **Sub-programa de coordinación interinstitucional:** tiene por objetivo establecer la coordinación con los organismos e instituciones vinculados a la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón para el desarrollo eficiente y efectivo de los programas operativos establecidos en el Plan de Ordenamiento.
2. **Sub-programa de control de gestión:** tiene como objetivo realizar las evaluaciones pertinentes y decidir sobre las solicitudes administrativas de autorización para la ocupación del territorio, con la finalidad de optimizar la gestión en el manejo del área, además de supervisar la ejecución del Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, divulgar los objetivos y alcances de la Zona de Interés Turístico y sus instrumentos regulatorios entre la población residente y visitante.
3. **Sub-programa de regularización de la tenencia de la tierra:** tiene como objetivo la gestión para la normalización de la tenencia de la tierra, de acuerdo a un plan concertado que facilite el desarrollo de los usos y actividades permitidas en este Plan de Ordenamiento.

Artículo 19. Seguridad Integral, dirigido a coordinar con los organismos competentes y con apoyo de la comunidad organizada, lo correspondiente a las medidas para garantizar la seguridad integral de los residentes y visitantes de la Zona de Interés Turístico Costa Oriental del Estado Falcón, ejecutando acciones relacionadas con la prevención y mitigación de desastres naturales, de seguridad ciudadana (personal y de los bienes), seguridad vial y de resguardo a la soberanía e integridad física de este territorio, a través del desarrollo y aplicación de los siguientes sub - programas:

1. **Sub-programa de contingencia contra riesgos ambientales:** dirigido a

establecer con los organismos competentes, las medidas necesarias para la prevención y mitigación de desastres naturales, tecnológicos, antrópico y cualquier otro, que pongan bajo riesgo la integridad física de los visitantes y residentes de las Zonas de Interés Turístico.

- 2. Sub-programa de seguridad y resguardo:** su objetivo es establecer las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad ciudadana (personal y de los bienes), seguridad vial, emergencias de carácter civil y resguardo de la soberanía e integridad física de la Zona de Interés Turístico mediante la implantación de un plan de seguridad y resguardo, la realización de campañas preventivas, creación de un manual de acción ante algún evento natural y antrópico; acciones de fortalecimiento y capacitación del personal de emergencias; sensibilización ciudadana y manejo de contingencias.

Artículo 20. Conservación y Saneamiento Ambiental, tiene como objetivo la conservación y recuperación del equilibrio ecológico y valores ambientales propios de esta Zona de Interés Turístico, a través del desarrollo y aplicación de los siguientes sub - programas:

- 1. Sub-programa de manejo de desechos sólidos:** su objetivo es definir acciones concretas para el manejo adecuado de los desechos: tanto sólidos de origen doméstico, comercial, industrial o de otra naturaleza que no sean peligrosos, así como para el manejo de sustancias peligrosas; promoviendo prácticas ambientales de reducción, reuso, reciclaje y compostaje con especial énfasis en el manejo de materiales biodegradables, y disposición final de desechos tóxicos, a través de la coordinación institucional con los organismos competentes para la aplicación de campañas de concienciación a los prestadores de servicio turístico, agricultores, asociaciones de pescadores, consejos comunales y demás formas de participación popular, con el fin de preservar los valores ambientales y estéticos de la Zona de Interés Turístico.
- 2. Sub-programa de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas:** tiene por objeto realizar los estudios y proyectos necesarios para la construcción y rehabilitación de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas en aquellos centros poblados y sectores costeros que cuenten o no con dichos sistemas.
- 3. Sub-programa de investigación científica para la recuperación de áreas naturales degradadas:** su objetivo es identificar, definir y aplicar medidas orientadas a la solución de problemas socio ambientales y a la restauración de ecosistemas degradados por la acción antrópica o por fenómenos naturales, a través de acciones de reubicación de la población, demolición de edificaciones y puesta en valor de estos espacios para la conservación, recreación pública y otros usos.
- 4. Sub-programa de guardería y conservación ambiental:** su objetivo es la conservación del ambiente y los recursos naturales, además de apoyar y reforzar la actuación de los entes gubernamentales responsables de la política ambiental,

en el marco de los principios constitucionales de participación, corresponsabilidad y cooperación en la conservación del ambiente, junto a la participación activa y protagónica de las comunidades locales.

5. **Sub-programa de gestión integral costera:** su objetivo es garantizar la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de la franja de dominio público (acuática y terrestre), comprendida desde la línea de más alta marea hasta una distancia no menor de ochenta metros y tres millas náuticas en el mar, promoviendo actividades económicas con base a los recursos costeros, mediante el uso de tecnologías ambientalmente adecuadas, de investigación, monitoreo, saneamiento ambiental, seguridad, resguardo en coordinación con los organismos competentes, la comunidad organizada, asociaciones pesqueras, prestadores de servicio turístico y cualquier otra forma de participación comunitaria.

Artículo 21. Infraestructura y Equipamiento Turístico, tiene como objetivo favorecer la calidad de vida en la población local y visitante de la Zona de Interés Turístico, mediante la dotación, rehabilitación y construcción de infraestructuras y equipamientos, para mejorar su calidad de vida, incorporando la participación de las comunidades en su ejecución. Este programa se ha organizado a través de los siguientes sub-programas:

1. **Sub-programa de servicios públicos y de infraestructura:** tiene por objeto coordinar los esfuerzos institucionales a diferentes niveles para mejorar la infraestructura en la Zona de Interés Turístico, especialmente la relacionada con los servicios de abastecimiento de agua potable, abastecimiento eléctrico, vialidad, transporte público terrestre y marítimo, educativo y médico-asistencial.
2. **Sub-programa de equipamiento turístico y urbano:** tiene por objeto diseñar y ejecutar las obras necesarias para el paisajismo, ornato público, mobiliario urbano, además de los espacios e instalaciones para el desarrollo de la actividad turística y recreacional que realcen la estética y valor de las características naturales, culturales y urbanísticas propias de la Zona de Interés Turístico.
3. **Sub-programa de promoción del desarrollo habitacional:** Tiene por objeto garantizar la oferta de viviendas en las zonas residenciales definidas por los planes de ordenación urbanística y en las áreas rurales, a través de los entes oficiales competentes, iniciativas privadas y comunidad organizada, brindando orientación a la comunidad residente acerca de las opciones, formas de asociación y acceso de los programas oficiales de crédito.

Artículo 22. Capacitación y Sensibilización, está dirigido a la educación ambiental, capacitación y sensibilización turística para los visitantes, prestadores de servicio turístico, agricultores, pescadores, consejos comunales y demás formas e instancias de participación popular; basados en la realidad, necesidades locales y las tendencias internacionales para el desarrollo de valores, conocimiento, habilidades y destrezas, que ayuden a la consolidación de la cultura turística y, permitan generar procesos de cambio en la población en general hacia las diferentes oportunidades sociales y productivas que fomenta el Estado en materia turística. Este programa se puede ejecutar a través de los siguientes sub- programas:

- 1. Sub-programa de educación ambiental:** su objetivo es implantar una acción educativa que propicie situaciones cognoscitivas acerca de la importancia de la conservación ambiental para el desarrollo turístico y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales, el cual estará dirigido a los consejos comunales, asociaciones de agricultores, pescadores, prestadores de servicios turísticos, instituciones educativas, visitantes y cualquier otra forma de participación popular ubicados dentro y en el entorno de la Zona de Interés Turístico.
- 2. Sub-programa de sensibilización y concienciación turística:** su objetivo es concienciar, sensibilizar y desarrollar un sentido patrimonial de pertenencia e identidad en las comunidades locales, prestadores de servicios turísticos, gobiernos locales y población en general, transmitiendo valores, motivaciones a la ciudadanía, que permitan la formación de una conducta favorable al crecimiento gradual y consolidado del turismo, y el mejoramiento de la calidad de los servicios en la Zona de Interés Turístico.
- 3. Sub-programa de capacitación y formación:** dirigido a la cuantificación, definición y cualificación del recurso humano existente a fin de establecer estrategias de formación y capacitación, basados en la realidad, necesidades locales y las tendencias internacionales; mediante la realización de estudios de investigación, jornadas, talleres, seminarios, cursos de actualización y de mejoramiento técnico-profesional, el cual estará dirigido a los consejos comunales, asociaciones de agricultores, pescadores, prestadores de servicios turísticos y cualquier otra forma de participación popular ubicados dentro y en el entorno de la Zona de Interés Turístico.

Artículo 23. Promoción y Comercialización del Producto Turístico, está dirigido a la definición de la estrategia promocional del producto e imagen de la Zona de Interés Turístico, así como a mantener un registro actualizado y permanente de los visitantes a la zona y a viabilizar la puesta en marcha de los proyectos de desarrollo, mediante la adecuada conducción de las inversiones del sector público y privado. Este Programa se ha organizado a través de los siguientes sub-programas:

- 1. Sub-programa de promoción de inversiones:** tiene como objetivo crear un banco de proyectos que facilite la adecuada conducción y aplicación de mecanismos de captación de las inversiones del sector público y privado.
- 2. Sub-programa de comercialización del producto turístico:** su objetivo es homogenizar y mantener actualizadas las estadísticas sobre oferta de alojamiento turístico, visitantes, gasto turístico, perfil de visitante y de cualquier dato necesario sobre esta actividad en la Zona de Interés Turístico, con el fin de establecer programas y acciones de promoción de inversiones y comercialización del producto turístico.

Artículo 24. Financiamiento Turístico su objetivo es promover y orientar en lo concerniente a los trámites para el otorgamiento de recursos financieros a través de

diferentes fuentes de financiamiento público o privado. Este programa se ha organizado a través de los siguientes sub-programas:

- 1. Sub-programa de gestión comunitaria:** dirigido a orientar a las comunidades presentes en la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, sobre las oportunidades de inversión para los consejos comunales, cooperativas, las pequeñas y medianas empresas, organizaciones socio-productivas bajo forma de propiedad comunal, a fin de participar activamente en el desarrollo turístico sustentable de dicho espacio.
- 2. Sub-programa de apoyo a promotores turísticos:** dirigido a apoyar las iniciativas de emprendedores particulares orientándolos acerca de los trámites para acceder a los financiamientos preferenciales.

Artículo 25. Los programas operativos y los sub-programas previstos en este Capítulo serán objeto de revisiones periódicas, a los fines de imponer los ajustes correspondientes en atención a los resultados de evaluación y detección de necesidades.

CAPÍTULO V BASES ECONÓMICAS DEL PLAN

Artículo 26. El Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, como encargado de la administración de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, solicitará dentro de la Ley de Presupuesto Anual los recursos financieros necesarios para el desarrollo de los programas operativos a ser ejecutados durante el año fiscal, así como diseñar los mecanismos para el logro de su autofinanciamiento, con el fin de asegurar los recursos necesarios para la adecuada gestión en términos de gastos de inversión, recursos humanos y mantenimiento o instalación, procura y construcción de las infraestructuras de las mismas.

Artículo 27. Los programas operativos previstos en el Capítulo IV de este Decreto se ejecutaran a través de los Planes Operativos Anual e Institucional, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y con la participación de los demás entes gubernamentales involucrados.

TÍTULO III DEL REGLAMENTO DE USO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. De conformidad con los objetivos establecidos en el Plan de Ordenamiento de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, se dicta el presente Reglamento de Uso el cual tiene por objeto regular el desarrollo espacial, el aprovechamiento de los recursos turísticos y el entorno ambiental de la Zona de Interés

Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, así como establecer las regulaciones para la localización de los usos y actividades permitidas, a fin de favorecer el aprovechamiento del potencial económico y promover su conservación y desarrollo sustentable de acuerdo a las unidades definidas en el Plan de Ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. La administración y manejo de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, le corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Turismo y tendrá como finalidad el desarrollo sustentable de la misma, con fundamento en la Gestión Integral de los recursos en ella existentes, que considere la conservación, defensa y mejoramiento de sus espacios y recursos naturales o culturales de interés turístico, propiciando la participación de las instituciones regionales y locales, consejos comunales y demás formas de participación popular.

Artículo 30. Se crea la Unidad de Gestión para la Zona de Interés Turístico Costa Oriental del Estado Falcón, coordinada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo quien articulará la participación de los órganos competentes de la administración pública nacional, regional y local, de todo el sistema turístico nacional, comunidades organizadas, consejos comunales y demás formas de participación popular, en la ejecución de los programas operativos establecidos en este plan.

El Ministerio del Poder Popular con competencia al Turismo, designará mediante Resolución al responsable de la Unidad de Gestión.

Artículo 31. La Unidad de Gestión para la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del Estado Falcón, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y hacer cumplir el reglamento interno de funcionamiento de la Unidad de Gestión aprobada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
2. Programar y coordinar acciones con los órganos y entes públicos y privados para la implementación del Plan de Ordenamiento y del Reglamento de Uso.
3. Ejecutar, controlar supervisar y hacer seguimiento a las autorizaciones administrativas otorgadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a los prestadores de servicios turísticos e interesados en desarrollar proyectos turísticos en dicha Zona.
4. Remitir las resultas e informes técnicos emanados de la unidad de gestión al Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
5. Recibir, asesorar y remitir a la unidad administrativa competente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, solicitudes e intenciones de proyectos que presenten las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y comunidad organizada para la ejecución de actividades que impliquen ocupación de territorio en la Zona de Interés Turístico.
6. Ejecutar los programas operativos previstos en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la zona.
7. Velar por el cumplimiento y desarrollo de las acciones y proyectos prioritarios

estimados para la Zona de Interés Turístico en el Plan Operativo Anual del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

8. Promover la participación de la comunidad organizada así como de los entes públicos y privados presentes en la Zona para coadyuvar al logro de los objetivos establecidos en el respectivo Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.
9. Solicitar la opinión y participación de otros órganos públicos o privados, instituciones académicas, empresas de servicios básicos, comunidades organizada, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro ente especializado, cuando la magnitud o incidencia del proyecto lo amerite.
10. Mantener actualizado el Sistema de Registro de las Autorizaciones para actividades a ejecutarse en ella, emitidas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.
11. Conocer y emitir opinión sobre planes, programas, proyectos y normas técnicas de interés estatal y local.
12. Denunciar ante las instancias competentes las infracciones en las que incurran los órganos públicos, los prestadores de servicios turísticos y cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, en contravención a lo establecido en este Decreto y demás instrumentos legales pertinentes sobre la materia, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.
13. Cumplir con las demás atribuciones que le sean especialmente encomendadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 32. Para la administración de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, se podrá contar con Sub-unidades de Gestión por áreas de competencias, las cuales serán definidas y creadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, mediante Resolución, cuyo propósito principal es facilitar el proceso de administración de la zona, en la puesta en práctica de las acciones del Plan y en el seguimiento de las mismas.

Artículo 33. La Unidad de Gestión contará con una Comisión Técnica Interinstitucional, que tendrá carácter permanente y constituirá una instancia de apoyo a la Unidad de Gestión, en lo relativo a la ejecución de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso.

La Comisión Técnica Interinstitucional estará integrada por el responsable designado para llevar la Unidad de Gestión, quien la coordinará, y un representante de las demás autoridades competentes de la Administración Pública con jurisdicción en la Zona de Interés Turístico. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, como órgano administrador de dicha zona, mediante Resolución determinará la conformación y normas de funcionamiento de la Comisión Técnica Interinstitucional, siendo las instituciones involucradas las siguientes:

- Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.
- Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- Ministerio del Poder Popular para el Transporte.
- Ministerio del Poder Popular para el Hábitat y Vivienda.
- Ministerio del Poder Popular para Obras Públicas.
- Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas

- Ministerio del Poder Popular para el Interior, Justicia y Paz
- Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
- Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.
- Ministerio del Poder Popular de la Pesca y Acuicultura.
- Autoridad de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidente (REDI)
- Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares (INEA).
- Instituto Nacional de Tierras (INTI).
- Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)
- Gobernación del estado Falcón.
- Corporación Falconiana de Turismo (CORFALTUR)
- Alcaldía de los municipios Monseñor Iturriza, Silva y Acosta del estado Falcón.
- Instituciones técnicas y académicas con sede en la Zona de Interés Turístico.
- Asociaciones de pescadores, agricultores y prestadores de servicios turísticos.

Se podrá solicitar la incorporación de otras organizaciones, formas e instancias de participación del Poder Popular, personas naturales o jurídicas, a juicio del Comité o de la Unidad de Gestión.

Esta Comisión Técnica Interinstitucional deberá instalarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 34. La Comisión Técnica Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su reglamento interno.
2. Apoyar la Unidad de Gestión en el proceso de administración y gestión de la zona.
3. Opinar sobre las solicitudes para la ejecución de actividades en la Zona de Interés Turístico.
4. Cualquier otra función que le asigne el órgano administrador de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA OCUPACION DEL TERRITORIO Y AFECTACION DE RECURSOS

Artículo 35. A los efectos de este plan se considerará otorgada la Autorización para la Ocupación del Territorio, sin que esto exima de cumplir con cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 36. Para la ejecución de las actividades que impliquen Ocupación del Territorio en la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas y comunidad organizada, se requerirá la autorización de Ocupación del Territorio otorgada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, solo en caso de unidades donde este plan establezca usos restringidos. Las solicitudes para la Ocupación del Territorio deben ser presentadas por escrito y consignadas por los interesados ante el Ministerio del Poder Popular para el Turismo,

cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en cualquier otra norma vigente aplicable.

Artículo 37. Las áreas urbanas localizadas dentro de la poligonal de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, que cuenten con planes urbanísticos aprobados, no requerirán de Autorización para la Ocupación del Territorio a los proyectos, en consecuencia los entes municipales deberán acogerse al contenido de los mismos y a lo establecido en las normas sobre evaluación ambiental vigente y orientar acerca de la tramitación de las variables ambientales correspondientes ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en Ambiente.

Artículo 38. Transcurrido cinco (05) años de haberse otorgado la autorización administrativa para la Ocupación del Territorio, sin que el interesado haya iniciado la ejecución del proyecto, ésta se considerará prescrita y deberá tramitarse de nuevo.

Artículo 39. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas y comunidad organizada que pretendan realizar actividades donde involucren afectación de recursos naturales, dentro de los límites de la Zona de Interés Turístico, deberán obtener del Ministerio del Poder Popular con competencia en Ambiente, la correspondiente Autorización para la Afectación de los Recursos Naturales de acuerdo a las normas que rigen la materia, previo otorgamiento de la Autorización o Aprobación de Ocupación del Territorio (AOT) por parte del ente administrador de dicha Zona.

CAPÍTULO IV

DE LOS USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 40. En la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón sólo se podrán desarrollar los usos y ejecutar las actividades permitidas en las Unidades definidas en el Plan de Ordenamiento contempladas en el TÍTULO II, CAPÍTULO III de este Decreto, sujetos a las condiciones que se indiquen en este Reglamento y a las especificaciones que se establezcan en la correspondiente Autorización Administrativa otorgada al efecto.

Artículo 41. El régimen de usos permitidos es aquel compatible con los fines de creación de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Plan y con las demás normas que regulan la materia.

Artículo 42. Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones de Uso:

1. USO RECREACIONAL

Está referido al espacio destinado para el uso de los recursos naturales, escénicos y socioculturales para el esparcimiento activo y pasivo por períodos inferiores a veinticuatro (24) horas. Esta utilización sana, creativa y constructiva del tiempo libre a través de las actividades de ocio y de bienestar, puede desarrollarse en espacios abiertos sin edificaciones y cerrados con edificaciones e instalaciones, entendiéndose por tales las siguientes:

- **Espacios abiertos:** son áreas recreativas para realizar actividades pasivas y/o activas que requieren un mínimo de infraestructura y equipamiento, tales como parques, plazas, caminerías, bulevares y canchas deportivas, entre otros.
- **Espacios cerrados:** son las áreas recreativas para realizar actividades pasivas y/o activas que requieren infraestructura y equipamiento tales como: polideportivos, clubes, cines, teatros y bowling entre otros.

2. USO RESIDENCIAL.

Referido a las edificaciones utilizadas como viviendas permanentes, ofreciendo los servicios básicos, asociados a la infraestructura urbana o rural.

3. USO TURÍSTICO.

Referido al espacio destinado al uso de los recursos naturales, escénicos y socioculturales para el alojamiento temporal y el esparcimiento activo o pasivo, como una manera de emplear el tiempo libre superior a 24 horas, con apoyo de infraestructura y equipamientos. A este uso genérico se asocian los usos específicos:

- **Uso Hotelero:** Referido a la utilización del territorio para la ubicación de equipamientos, instalaciones y servicios de alojamiento con operación hotelera en las modalidades de hoteles turísticos, de residencia, posadas y campamentos.
- **Uso Vacacional:** Referido a la utilización del territorio para la ubicación de equipamientos, instalaciones y servicios de alojamiento no hotelero, en viviendas temporales, con fines vacacionales ofreciendo un mínimo de servicios recreacionales.

4. USO COMERCIAL

Referido a la ocupación del suelo para la localización de establecimientos destinados a la actividad comercial en sus diferentes modalidades: metropolitano, comunal y local; así como sus variantes al mayor y al detal, servicios comerciales e industrial y pueden formar parte del uso urbano o rural.

5. USO CONSERVACIÓN-PROTECCIÓN.

Referido a los espacios destinados para la conservación de recursos naturales, principalmente de los escenarios naturales, especies vegetales, fauna silvestre y cuerpos de agua, así como a la protección y recuperación de áreas ambientalmente degradadas como la línea de costa, áreas de botaderos de desechos sólidos y áreas degradadas por la realización de actividades que violen las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

6. USO CIENTÍFICO Y DE INVESTIGACIÓN

Referido al uso del suelo para las instalaciones, infraestructura y actividades para la producción de conocimiento, información e investigación científica de elementos claves, como son: dinámica costera, recuperación de recursos naturales degradados, incidencia de la actividad turística-recreacional sobre los recursos naturales, comportamiento de los visitantes, entre otros.

7. USO DE SEGURIDAD Y DEFENSA.

Referido a las instalaciones e infraestructura para realizar actividades relacionadas a la vigilancia, seguridad ciudadana, defensa y guardería ambiental dentro de la Zona de Interés Turístico.

8. USO AGRÍCOLA.

Referido a los espacios y las instalaciones necesarias para la cría de animal y el cultivo vegetal de acuerdo a la vocación y potencial de los suelos.

9. USO EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS

Referido a los espacios destinados para la ubicación de infraestructura de servicios, equipamientos e instalaciones de carácter público o privado necesario para el buen funcionamiento de los usos principales en las unidades de ordenamiento. Son usos complementarios que deben ser compatibles con el uso principal. Estos usos corresponden a: redes de abastecimiento de agua potable, aguas servidas y drenajes, telecomunicaciones, electricidad; servicios de aseo y manejo integral de desechos sólidos, equipamiento médico-asistencial, educacional, institucional, asistencia e información turística y de emergencia, entre otros.

CAPÍTULO V

DE LA ASIGNACIÓN DE USOS Y CONDICIONES DE DESARROLLO EN LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO

Artículo 43. La asignación de los usos y actividades permitidas o restringidas en las Unidades de Ordenamiento de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, se han establecido considerando sus objetivos, potencialidades y limitaciones físicas, bajo criterios de sustentabilidad.

Artículo 44. El cálculo de la densidad bruta y del porcentaje de ubicación en todas las unidades se aplica sobre el área desarrollable, que comprende la superficie resultante una vez descontadas las pendientes mayores al treinta por ciento (30%), el área de vegetación alta y media y los retiros de cursos de agua, y cualquier otra restricción legal.

SECCIÓN I

UNIDAD DE MANEJO INTEGRAL DE COSTA (UMIC)

Artículo 45. En esta unidad se permiten los usos de protección, conservación, recreación y pesca, los cuales se ejercerán a través de las actividades que para cada sub - unidad, se señalan a continuación:

- 1. Sub-unidad de Protección de Playa (SPP):** Debe permanecer libre en los primeros veinte (20) metros medidos desde la línea de marea más alta, con el objeto de permitir el tránsito y cómoda inmersión de los usuarios de la playa. En los treinta (30) metros posteriores sólo se permite el uso recreativo de tipo pasivo con la instalación de elementos portátiles, como: sillas, toldos y sombrillas. En los últimos treinta metros (30m) de esta franja se permiten actividades recreativas activas o pasivas con instalaciones móviles para la práctica de deportes playeros, así como la realización de

actividades de paisajismo, con especies autóctonas, actividades de atraque de embarcaciones y faenas para el acopio y transporte de productos para la pesca artesanal, en sitios previamente delimitados, actividades de vigilancia y guardería ambiental. Se debe demarcar las áreas de desove de tortugas marinas y se excluye la instalación de todo tipo de edificación permanente.

- 2. Sub-unidad de Equipamiento Recreativo (SER):** Destinada al uso y actividad recreativa tanto activa como pasiva, de servicio y equipamiento; y de seguridad y defensa; permitiendo la construcción de instalaciones parareceptivas como: balnearios, estacionamientos, restaurantes, instalaciones de servicio médico, torres de socorrismo y vigilancia, sanitarios, carteles de señalización, paseos peatonales costaneros, construidos con materiales naturales (piedra, arena, madera), livianos o elevados del suelo para permitir el intercambio de arena de las dunas de la playa si las hubiere, parques públicos, plazas, duchas, puntos de agua potable, paradores, piscinas, instalaciones deportivas, miradores y actividades de reforestación, forestación y paisajismo. Servicios de telecomunicaciones, mantenimiento y comercio a detal.

Artículo 46. Las condiciones de desarrollo para las edificaciones a construir en la sub-unidad de Equipamiento Recreativo (SER) son las siguientes:

1. Altura máxima permitida en las edificaciones será de 1 piso o 4,50 metros, medidos desde el nivel de la calle.
2. Se deberán prever accesos libres a la playa, para el tránsito de personas con servidumbres de paso a 500 metros máximo, de acuerdo a las características de la franja costera.
3. No se permite el uso de materiales y estructuras que produzcan amurallamientos que impidan las visuales hacia la playa.
4. Las tiendas de campaña portátiles deben ser ubicadas en espacios previamente delimitados y equipados para tales fines.
5. El sistema de iluminación y alumbrado público deberá diseñarse tomando en consideración criterios ambientales, con el fin de minimizar los impactos negativos sobre los hábitat de fauna, ecológicamente importantes para la conservación y el mantenimiento del ecosistema de la zona.
6. Se debe considerar el establecimiento de señalizaciones de orientación e información turística, estructuras y servicios especiales para personas con impedimentos físicos en sitios especialmente definidos.
7. En los sectores donde exista el uso pesquero artesanal se permitirá las actividades de acopio de producto de la pesca.
8. Otras condiciones deberán ser aprobadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y demás organismos competentes.

Artículo 47. En la unidad de manejo integral de costa (UMIC) se han definido las actividades restringidas y prohibidas, con fundamento en lo previsto en los Artículos 19 y 20 del Decreto, Rango, Valor y Fuerza de Ley de Zonas Costeras; las cuales son las siguientes:

1. Actividades restringidas:

- a. La construcción de instalaciones e infraestructuras que disminuyan el valor paisajístico de la zona.
- b. El aparcamiento y circulación de automóviles, camiones, motocicletas y demás vehículos de motor, salvo en las áreas de estacionamiento o circulación establecidas a tal fin, y las excepciones eventuales por razones de mantenimiento, ejecución de obras, prestación de servicios turísticos, comunitarios, de seguridad, atención de emergencias u otras que señale la ley.
- c. La generación de ruidos emitidos por fuentes fijas o móviles capaces de generar molestias a las personas en las playas o balnearios, salvo aquellos generados con motivo de situaciones de emergencia, seguridad y defensa nacional.
- d. La extracción de arena y otros minerales, así como las labores de dragado y alteración de los fondos acuáticos.
- e. La siembra de plantaciones de especies rastreras que no intervenga en el transporte sedimentario.

2. Actividades prohibidas:

- a. La disposición final o temporal de escombros, residuos y desechos de cualquier naturaleza.
- b. La colocación de vallas publicitarias.
- c. Siembra de cocoteros o palmeras por su efectos negativo en el transporte de sedimentos a lo largo de la franja de playa.
- d. Afectación de la vegetación autóctona para promover la siembra de cocoteros o palmeras.

SECCIÓN II UNIDAD DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 48. En esta unidad de ordenamiento se permite el uso de conservación-protección asociado a la reforestación con especies vegetales autóctonas o adaptables a los ecosistemas presentes, el uso científico y de investigación referido a las estaciones para el seguimiento e investigación de los procesos ambientales y miradores para el desarrollo de actividades didácticas y científicas, el uso recreacional vinculado a excursionismo, caminerías, senderos y rutas especialmente señaladas para tales fines.

Artículo 49. Las áreas consideradas dentro de esta unidad, hasta tanto no cuenten con una figura de protección legal, permiten las siguientes actividades:

1. Construcción de estaciones para investigación científica, educación ambiental y recreación pasiva deberá hacerse a desnivel y la altura máxima permitida será de 1 piso 4,50 metros.
2. Construcción de estaciones temporales, para el seguimiento e investigación científica de los procesos ambientales.
3. Instalación de miradores donde las condiciones del sitio lo permitan.
4. Construcción de estructuras para defensa, señalización del área y muestra de especies autóctonas y adaptadas al medio.

5. Forestación y paisajismo con especies vegetales autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas y de suelo, de acuerdo a un estudio previo.
6. Excursionismo y recreación pasiva a través de caminerías, senderos y rutas especialmente diseñadas y señaladas para tales fines.
7. Educación formal y no formal a través de paseos didácticos o senderos de interpretación ambiental previamente demarcados.
8. Actividades de vigilancia y guardería ambiental.
9. Acciones de saneamiento ambiental para recuperación de áreas degradadas.
10. Limpieza y remoción de escombros.
11. Investigación científica y monitoreo ambiental.
12. En el caso de las dunas, las caminerías deberán ser elevadas y de madera con puntos de observación sin alterar sus condiciones naturales.
13. En ningún caso los grupos de excursionistas podrán ser mayores a 15 personas, sin permitir la pernocta, la instalación de campamentos, ni la apertura de picas o nuevas rutas de acceso.
14. Otras variables serán sometidas a la consideración del Ministerio para el Poder Popular para el Turismo y demás organismos competentes

SECCIÓN III UNIDAD DE AMORTIGUACIÓN (UA)

Artículo 50. En esta unidad de ordenamiento se permite el uso de conservación-protección referido a la forestación con especies autóctonas o típicas adaptadas a las condiciones climáticas y de suelo, el uso científico y de investigación asociado a centros de visitantes para el desarrollo de actividades didácticas y científicas dirigidas, el uso de equipamiento y servicios vinculado a la instalación de servicios públicos puntuales y en redes como: tendidos eléctricos, sistemas de acueductos, gasoductos.

SECCIÓN IV UNIDAD DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL (URA)

Artículo 51. En esta unidad se permite el uso de conservación-protección, científico y de investigación, el educativo, seguridad y defensa, servicios básicos; los cuales se ejercerán de acuerdo a las condiciones que se señalan a continuación:

1. Desarrollo de programas de recuperación, reforestación y restauración de las áreas o recursos naturales degradados.
2. Guardería ambiental, de investigación científica y educación ambiental, que no contemplen la instalación de infraestructuras de carácter permanente.
3. Instalaciones para suministro de agua, con la debida infraestructura y plan de manejo de las autoridades competentes en la materia.

Artículo 52. Una vez recuperadas las condiciones ambientales de los sectores sujetos a esta unidad transitoria, estos serán incorporados a la unidad correspondiente, donde deberán cumplir con los usos y condiciones establecidas para ellos, de acuerdo a sus características y condiciones de manejo.

SECCIÓN V

UNIDAD AGRO- RECREACIONAL (UAR)

Artículo 53. En esta unidad se permite el uso agrícola referida a las plantaciones de coco, cultivo y procesamiento de productos vegetales, el uso recreacional asociado a instalaciones de paradores turísticos, ventas de artesanía, canchas deportivas, parques y todos aquellas vinculadas al uso recreacional activo y pasivo.

Artículo 54. En esta unidad se deberá mantener la estructura parcelaria existente, no se permite el reparcelamiento para conformar parcelas menores.

Artículo 55. Las condiciones de desarrollo aplicables para las edificaciones e instalaciones a construir asociadas al uso recreacional, son las siguientes:

1. La altura máxima permitida para las edificaciones es de 1 piso o 4,50 metros.
2. El porcentaje máximo de ubicación para las áreas verdes tratadas, vialidad interna y estacionamientos no techados es de 5%. El porcentaje mínimo de ubicación destinado a la vegetación natural o las actividades agrícolas existentes es de 80%. De no existir vegetación natural que cubra el área en estos porcentajes, se permitirá reforestar con especies autóctonas u otras especies adaptables a las condiciones del área, hasta alcanzar la cobertura mínima establecida.
3. Para el cerramiento del perímetro de las parcelas o lotes, sólo se podrán utilizar materiales y estructuras que permitan la integración visual desde la propiedad hacia el espacio público.
4. Los puestos de estacionamiento para las instalaciones recreacionales se calcularán de conformidad a las normas aplicables sobre la materia.
5. Se deberán integrar las instalaciones, equipamiento e infraestructura al paisaje de las plantaciones de cocos existentes, a fin de minimizar el impacto sobre la imagen en esta unidad.
6. Para efectos de diseño de las edificaciones, accesos y servicios a desarrollarse en esta unidad, deberá considerarse la retícula o patrón de plantación de los cocotales el cual corresponde a un módulo de 8m por 8m, a fin de armonizar con la imagen de dicha unidad.

SECCIÓN VI

UNIDAD AGROTURÍSTICA (UAT)

Artículo 56. En esta unidad se permite el uso agrícola relacionado a cultivos y procesamiento de productos vegetales y cría de ganado vacuno, el uso turístico-hotelerero asociado a establecimientos de alojamiento turístico en la modalidad de hoteles de turismo, campamentos turísticos y posadas turísticas, el uso recreacional vinculado a la infraestructuras de uso público, artesanal, clubes campestres y el uso residencial.

Artículo 57. Se deberá mantener la estructura parcelaria existente en esta unidad; no se permite el reparcelamiento para conformar unidades de parcelas o lotes menores a dicha estructura.

Artículo 58. Las condiciones de desarrollo aplicables para las edificaciones e instalaciones a construir asociadas al uso turístico-hotelerero, son las siguientes:

1. La densidad bruta máxima es de quince habitantes por hectáreas (15 hab/ha) sobre área desarrollable.
2. La altura máxima permitida para las edificaciones de uso turístico-hotelerero y recreacional es de 1 piso o 4,50 metros.
3. El porcentaje máximo de ubicación es de 5% para los establecimientos de alojamiento turístico y un 5% para las áreas verdes tratadas, vialidad interna y estacionamientos no techados. El porcentaje mínimo de ubicación destinado a la vegetación natural o las actividades agrícolas existentes es de 90%. De no existir vegetación natural que cubra el área en estos porcentajes, se permitirá reforestar con especies autóctonas u otras especies adaptables a las condiciones del área, hasta alcanzar la cobertura mínima establecida.
4. Los retiros mínimos permitidos son los siguientes: 10 metros de fondo y ocho 8 metros laterales. Cuando la unidad colinde con la vialidad arterial deberán considerarse 30 metros a partir del eje de vía, cuando colinde con la vialidad colectora deberán conservarse 15 metros desde el eje de la vía y en el caso de que colinde con la vialidad local, deberán conservarse 10 metros.
5. Índice habitacional 2 personas por habitación para hoteles de turismo y posadas.
6. Los puestos de estacionamiento para las instalaciones de alojamiento se calcularán de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 005 referida a Condiciones que deben cumplir los Establecimientos de Alojamiento Turístico Tipo Hotel de Turismo, para optar a una Categoría, publicado en Gaceta Oficial N° 40.600 de fecha 11-02-2015, así como otras normas aplicables sobre la materia.

SECCIÓN VII UNIDAD TURÍSTICA (UT)

Artículo 59. En esta unidad se permiten los usos hotelero y vacacional, recreacional, comercial asociado al hotelero y de servicios complementarios al turismo, los cuales se ejercerán a través de las condiciones de desarrollo, indicadas para cada sub-unidad.

1. **Sub-Unidad Turística-I (SUT-I):** sector Los Taparos-San Juan de Los Cayos. Los usos principales y las variables de desarrollo para las edificaciones a construirse en la sub-unidad turística-I (SUT-I), se regirán por las condiciones establecidas que se indican a continuación:

Usos Permitidos:

- **Turístico-hotelerero:** hoteles, hoteles residencia y posadas turísticas.
- **Vacacional:** viviendas vacacionales aisladas.
- **Recreacional:** instalaciones de comidas y bebidas, ventas de artesanía, campos y canchas deportivas, parques y todas aquellas actividades asociadas al uso recreacional y turístico.
- **Comercial:** referido a la localización de establecimientos de comercios de carácter vecinal o comunal en planta baja de las edificaciones de uso turístico o recreacional.

Artículo 60. En caso de reparcelamiento o integración, el área mínima de las parcelas será de 5.000 m² para hoteles, hoteles residencia, posadas turísticas y 2.000 m² para las viviendas vacacionales aisladas.

Artículo 61. Las condiciones de desarrollo para las edificaciones a construir en esta sub-unidad son las siguientes:

1. Densidad bruta máxima establecida para hoteles, hoteles residencia y posadas es de setenta habitantes por hectárea (70 hab/ha) sobre área aprovechable y de cincuenta habitantes por hectárea (50 hab/ha) para viviendas vacacionales aisladas.
 2. La altura máxima para el desarrollo de hoteles, hoteles residencia, posadas y viviendas vacacionales aisladas es de 2 pisos u 8 metros, incluyendo en todos los casos la planta baja.
 3. El porcentaje máximo de ubicación es de 20% para hoteles, hoteles residencia y posadas turísticas y 15% para viviendas vacacionales aisladas, un 10% para las áreas verdes tratadas, vialidad interna y estacionamientos no techados y el porcentaje restante para la vegetación natural o plantaciones de cocos existentes. De no existir vegetación natural que cubra el área en estos porcentajes, se permitirá reforestar con especies autóctonas u otras especies adaptables a las condiciones del área, hasta alcanzar la cobertura mínima establecida.
 4. Los retiros mínimos permitidos son los siguientes: frente a la vialidad arterial deberán considerarse 30 metros a partir del eje de vía, cuando colinde con la vialidad colectora, deberán conservarse 15 metros desde el eje de la vía y en el caso de que colinde con la vialidad local, deberán conservarse 10 metros; frente al mar 8 metros medidos a continuación de la unidad de manejo integral de costa; el retiro de fondo es de 10 metros m) y el lateral es de 8 metros.
 5. Índice habitacional: dos personas por habitación para hoteles y posadas y 2 personas por habitación más 2 personas por área social para hoteles residencia y viviendas vacacionales.
 6. Los puestos de estacionamiento para las instalaciones hoteleras se calcularán de conformidad con lo establecido en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables.
 7. Para el cerramiento del perímetro de las parcelas, sólo se podrán utilizar materiales y estructuras que permitan la integración visual desde la propiedad hacia el espacio público.
 8. Las viviendas vacacionales en conjunto deberán prever espacios para el equipamiento recreacional comunitario en un índice mínimo de 15/hab/ha.
- 2. Sub-Unidad Turística-II (SUT-II),** sector Boca de Mangle - Boca del Tocuyo. Los usos principales y las variables de desarrollo para las edificaciones a construirse en la sub-unidad turística-II (SUT-II), se regirán por las condiciones que se establecen a continuación:

Usos Permitidos:

- **Turístico-hotelero:** hotel, hotel residencia y posadas.
- **Vacacional:** viviendas vacacionales en conjunto.

- **Recreacional:** paradores turísticos, instalaciones de comidas y bebidas, ventas de artesanía, campos y canchas deportivas, parques y todas aquellas actividades asociadas al uso recreacional y turístico.
- **Comercial:** referido a la localización de establecimientos de comercios de carácter vecinal o comunal en planta baja de las edificaciones de uso turístico o recreacional.

Artículo 62. En caso de reparcelamiento o integración en la sub-unidad turística II (SUTII), el área mínima de la parcela es de 1 Ha para hoteles, hoteles residencia, posadas y viviendas vacacionales en conjunto.

Artículo 63. Las condiciones de desarrollo para las edificaciones a construir en esta sub-unidad serán las siguientes:

1. Densidad máxima establecida para el desarrollo de hoteles y hoteles residencia es de ciento ochenta habitantes por hectárea (180 hab/ha) y de setenta habitantes por hectáreas (70 hab/ ha) para viviendas vacacionales en conjunto y posadas turísticas; en todos los casos sobre área aprovechable.
2. Altura máxima para hoteles y hoteles residencia es de 3 pisos u 11,50 metros; para viviendas vacacionales en conjunto y posadas es de 2 pisos u 8 metros, incluyendo en todos los casos la planta baja.
3. Porcentaje máximo de ubicación para hoteles y hoteles residencia es de 15%; para viviendas vacacionales en conjunto y posadas turísticas es de 5%. El 15% se destinará a áreas verdes tratadas, vialidad interna y estacionamientos no techados; un mínimo de 50% para la vegetación natural existente. De no existir vegetación natural que cubra el área en estos porcentajes, se permitirá reforestar con especies autóctonas u otras especies adaptables a las condiciones del área, hasta alcanzar la cobertura mínima establecida.
4. Retiros permitidos son los siguientes: frente a la vialidad arterial deberán considerarse 30 metros a partir del eje de vía, cuando colinde con la vialidad colectora deberán conservarse 15 metros desde el eje de la vía y en el caso de que colinde con la vialidad local, deberán conservarse 10 metros; frente al mar 8 metros medidos a continuación de la unidad de manejo integral de costa(UMIC); el retiro de fondo es de 10 metros y los laterales son de 8 metros.
5. Índice habitacional: 2 personas por habitación para hoteles y campamentos; 2 personas por habitación más 2 personas por área social para hoteles residencia y viviendas vacacionales en conjunto.
6. Los desarrollos vacacionales en conjunto, deberán prever espacios para la ubicación de equipamiento recreacional comunitario con un índice de quince metros cuadrados por habitante (15 m² /hab).
7. Los puestos de estacionamiento para las instalaciones hoteleras se calcularán de conformidad con lo establecido en los reglamentos y normativas técnicas aplicables.
8. Para el cerramiento del perímetro de las parcelas, sólo se podrán utilizar materiales y estructuras que permitan la integración visual desde la propiedad hacia el espacio público.

9. En el caso del uso comercial, el tipo de actividad específica permitida y otras condiciones de desarrollo deberán ser aprobadas por el organismo administrador del sector turismo.

3. Sub-unidad Turística-III (SUT-III): Los usos principales y las variables de desarrollo para las edificaciones a construirse en la sub-unidad turística-III (SUT-III), se regirán por las condiciones establecidas para cada sector que se indican a continuación:

Sector S-1. Playa Norte de Chichiriviche: comprende la franja costera desde el caño Boca el Barco hasta el límite de la poligonal urbana de Chichiriviche.

Uso Principal	Tipo de Establecimiento	Densidad Turística Neta (hab/ha)	Ubicación %	Construcción %	Lotes		Altura Máxima	Retiros mínimos (m)		
					Parcela mínima (ha)	Frente mínimo (m)		Frente	Fondo	Lateral
Hotelero	Hotel, hotel residencia	80	20	40	4	100	4 pisos o 14 m	10	8	8
Vacacional	Viviendas vacacionales aisladas en conjunto y multifamiliares en conjunto	40	5	10	4	100	4 pisos o 12 m	10	8	8
Recreacional	Instalaciones de marina, lagunas artificiales navegables, casa clubes, plazas, paseos, parques, museos, canchas de tenis y otras.	-	10	20	2	100	2 pisos o 6 m	10	8	8
Comercial	Centro comercial, restaurantes, bares, fuente de soda, cafetería, clubes nocturnos, salas de cine y espectáculos, alquiler de vehículos, estacionamientos públicos., estaciones de servicio, y todos los relacionados con el uso turístico.	-	10	20	2	100	2 pisos o 6 m	10	8	8
Institucional y de servicio	Oficina de seguridad y defensa, asistencial, vialidad, instalaciones de servicios público	-	10	20	1	100	2 pisos o 6 m	10	15	8
Protección y Conservación	Miradores, estaciones de monitoreo ambiental, senderos ecológicos e interpretación, módulos de observación, centros de visitantes y vigilancia ambiental.	-	-	-	-	-	Variable	-	-	-

Sector S-2: comprende la franja costera desde Boca de San Juanico hasta Boca El Barco.

Uso Principal	Tipo de Establecimiento	Densidad Turística Neta (hab/ha)	Ubicación %	Construcción %	Lotes		Altura Máxima	Retiros mínimos (m)		
					Parcela mínima ha	Frente mínimo (m)		Frente	Fondo	Lateral
Hotelero	Hotel, hotel residencia	50	5	20	5	100	4 pisos o 12 m	12	10	8
Vacacional	Viviendas vacacionales aisladas y en conjunto	25	8	16	5	100	2 pisos o 6 m	12	10	8
Recreacional	Instalaciones de marina, casa clubes, plazas, paseos, parques, museos, canchas deportivas y otras.	-	10	20	2	100	2 pisos o 6 m	12	10	8
Servicios	Vialidad, instalaciones para servicios públicos básicos puntuales y en redes.	-	-	-	-	-	Variable	-	-	-
Protección y Conservación	Miradores, estaciones de monitoreo ambiental, senderos ecológicos y de interpretación, módulos de observación, centros de visitantes y vigilancia ambiental.	-	-	-	-	-	Variable	-	-	-

Sector S-3: comprende la franja costera desde Boca de San Pedrico hasta Boca de San

Uso Principal	Tipo de Establecimiento	Densidad Turística Neta (hab/ha)	Ubicación %	Construcción %	Lotes		Altura Máxima	Retiros mínimos (m)		
					Parcela mínima (ha)	Frente mínimo (m)		Frente	Fondo	Lateral
Hotelero	Hotel de turismo y hotel residencia	50	5	20	5	100	4 pisos o 12 m	12	10	8
	Campamentos turísticos									
Vacacional	Viviendas vacacionales aisladas y en conjunto	15	4	15	5	100	2 pisos o 6 m	12	10	8
Recreacional	Instalaciones de marina, casa clubes, plazas, paseos, parques, parques temáticos, museos, canchas deportivas acuarios y otras	-	10	15	2	100	2 pisos o 6 m	12	10	8
Servicios	Vialidad, instalaciones para servicios públicos básicos	-	-	-	-	-	Variable	-	-	-
Protección y Conservación	Miradores, estaciones de monitoreo ambiental, senderos ecológicos y de interpretación, módulos de observación, centros de visitantes y vigilancia ambiental.	-	-	-	-	-	Variable	-	-	-

Juanico.

Artículo 64. Para los desarrollos a ubicarse en la sub-unidad turística-III (SUT-III), rigen las siguientes condiciones:

1. El porcentaje para la vegetación natural existente no podrá ser menor al 45%. De no existir vegetación natural que cubra el área en este porcentaje, se permitirá reforestar con especies autóctonas u otras especies adaptables a las condiciones del área, hasta alcanzar la cobertura mínima establecida. Asimismo se permite un máximo de 35% como área verde tratada que incluye vialidad interna, estacionamientos no techados y área recreativa al aire libre.
2. Las instalaciones a ubicarse en el sector S-2 de esta sub-unidad deberán tener especial cuidado en la iluminación utilizada y forma de implantación del desarrollo debido a la presencia de desove de tortugas en las playas, las cuales deben ser protegidas.
3. Retiros mínimos permitidos cuando la parcela se ubique frente a la vialidad arterial será de treinta (30) metros a partir del eje de vía, cuando colinde con la vialidad colectora deberán conservarse quince (15) metros desde el eje de la vía y en el caso, que colinde con la vialidad local deberán conservarse diez (10) metros.
4. El Índice habitacional es de 2 personas por habitación para hoteles y campamentos, siendo para hoteles residencia y viviendas vacacionales en conjunto 2 personas por habitación más 2 personas por área social.
5. Los desarrollos vacacionales en conjunto, deberán prever espacios para la ubicación de equipamiento recreacional comunitario con un índice de quince metros cuadrados por habitante (15 m²/hab).
6. Los puestos de estacionamiento para las instalaciones hoteleras se calcularan de conformidad con lo establecido en las normas y reglamentos técnicos aplicables sobre la materia. Las viviendas vacacionales tendrán un puesto de estacionamiento por unidad residencial más un porcentaje adicional para visitante no mayor al 50%.
7. Para el cerramiento del perímetro de las parcelas, sólo se podrán utilizar materiales y estructuras que permitan la integración visual desde la propiedad hacia el espacio público.

8. Las instalaciones o edificaciones a ubicarse en esta su-unidad deberán construirse elevadas del suelo -sobre pilotes- con una altura mínima de 80cm debido a la condición altamente inundable del sector.

4. Sub-unidad Turística-IV (SUT-IV), sector El Cruce. Los usos principales y las variables de desarrollo para las edificaciones a construirse en sub-unidad turística-IV. (SUT-IV), se regirán por las condiciones que se indican a continuación:

Usos Permitidos.

- **Turístico-hotelero:** hoteles, hoteles residencias y posadas.
- **Vacacional:** viviendas vacacionales en conjunto.
- **Recreacional:** paradores, canchas deportivas y todas aquellas actividades vinculadas al uso hotelero y vacacional.
- **Comercial:** referido a restaurantes, bares, fuentes de soda, cafeterías, bancos, casas de cambio, agencias de viajes, alquiler de vehículos, tiendas de ropa, entre otros asociados a los usos hotelero, vacacional y recreacional.

Artículo 65. En caso de reparcelamiento o integración en la sub-unidad turística-IV (SUT-IV), el área mínima de la parcela es de 2 ha para hoteles y hoteles residencia; la parcela mínima para las viviendas vacacionales en conjunto y posadas turísticas es de 5.000 m² y para el uso comercial es de 2.500 m².

Artículo 66. Las condiciones de desarrollo para las edificaciones e instalaciones a construir en esta sub-unidad son las siguientes:

1. Densidad máxima de sesenta habitantes por hectárea (60 hab/ha) sobre área aprovechable para hoteles, hoteles residencia, ochenta habitantes por hectáreas (80 hab/ha) para posada turística y treinta habitantes por hectárea (30 hab/ha) para viviendas vacacionales en conjunto.
2. La altura máxima permitida es de tres (3) pisos u once metros con cincuenta centímetros (11,50 m) para los hoteles, hoteles residencia y viviendas vacacionales en conjunto y para el comercio es de 2 pisos u 8 metros.
3. El porcentaje máximo de ubicación es de diez por ciento (10%) para hoteles, hoteles residencia y viviendas vacacionales en conjunto, establecimientos comerciales y recreativos; para las áreas verdes tratadas, vialidad interna y estacionamientos no techados es de quince por ciento (15%) y un mínimo de cincuenta por ciento (50%) para la vegetación natural o plantaciones de cocos existentes. De no existir vegetación natural que cubra el área en estos porcentajes, se permitirá reforestar con especies autóctonas u otras especies adaptables a las condiciones del área, hasta alcanzar la cobertura mínima establecida.
4. Retiros permitidos son los siguientes: frente a la vialidad arterial deberán considerarse treinta (30) metros a partir del eje de vía, cuando colinde con la vialidad colectora deberán conservarse quince (15) metros desde el eje de la vía y en el caso, que colinde con la vialidad local deberán conservarse diez (10) metros; fondo es de diez (10) metros y el lateral de ocho (8) metros.

5. El Índice habitacional es de dos (2) personas por habitación para hoteles y dos (2) personas por habitación más dos (2) personas por área social para hoteles residencia y viviendas vacacionales en conjunto.
6. Los desarrollos vacacionales en conjunto, deberán prever espacios para la ubicación de equipamiento recreacional comunitario con un índice de quince metros cuadrados por habitante (15 m² /hab).
7. Los puestos de estacionamiento para las instalaciones hoteleras se calcularan de conformidad con lo establecido en los reglamentos y normas técnicas aplicables.
8. Para el cerramiento del perímetro de las parcelas, sólo se podrán utilizar materiales y estructuras que permitan la integración visual desde la propiedad hacia el espacio público.

9. En el caso del uso comercial, el tipo de actividad específica permitida y otras
10. condiciones de desarrollo deberán ser aprobadas por el organismo administrador del sector turismo.

5. Sub-unidad Turística-V (SUT-V), sectores Tibana y El Tuque. Los usos principales y las variables de desarrollo para las edificaciones a construirse en la sub-unidad turística-V (SUT-V), se regirán por las condiciones que se indican a continuación:

Uso Permitido:

- **Turístico-hoteleros:** hoteles, hotel residencia y posadas.
- **Vacacional:** viviendas vacacionales en conjunto.

Artículo 67. Para los desarrollos a ubicarse en esta sub-unidad, contará con las siguientes condiciones:

1. Un área mínima de parcela de 2.500 m² para uso turístico hotelero y 5.000 m² para viviendas vacacionales en conjunto.
2. Densidad máxima es de ciento cincuenta habitantes por hectáreas (150 hab/ha) para uso turístico hotelero y de cincuenta habitantes por hectáreas (50 hab/ha) para uso turístico vacacional, en ambos casos sobre área aprovechable.
3. Altura máxima para los desarrollos de hotel, hotel residencia y viviendas vacacionales en conjunto es de 3 pisos o 12 metros y para posadas es de 2 pisos u 8 metros, incluyendo en todos los casos la planta baja.
4. El porcentaje máximo de ubicación es de 35% para hotel, hotel residencia y posada, para viviendas vacacionales en conjunto es de 10%; para las áreas verdes tratadas, vialidad interna y estacionamientos no techados es de 10% y para la vegetación natural es de 30%. De no existir vegetación natural que cubra el área en estos porcentajes, se permitirá reforestar con especies autóctonas u otras especies adaptables a las condiciones del área, hasta alcanzar la cobertura mínima establecida.
5. Los retiros permitidos son: frente a la vialidad arterial deberán considerarse 30 metros a partir del eje de vía, cuando colinde con la vialidad colectora deberán conservarse 15 metros desde el eje de la vía y en el caso que, colinde con la vialidad local deberán conservarse 10 metros; el retiro de fondo es de 10 metros y el lateral es de 8 metros.

6. El Índice habitacional es de 2 personas por habitación para hoteles y posadas turísticos, para hoteles residencia y viviendas vacacionales en conjunto es de 2 personas por habitación más 2 personas por área social.
7. Para el cerramiento del perímetro de las parcelas, sólo se podrán utilizar materiales y estructuras que permitan la integración visual desde la propiedad hacia el espacio público.
8. Los puestos de estacionamiento para las instalaciones hoteleras se calcularan de conformidad con lo establecido en los reglamentos y normas técnicas aplicables.

6. Sub-unidad turística-VI (SUT-VI). Los usos principales y las variables de desarrollo para las edificaciones a construirse en la sub-unidad turística-VI (SUT-VI), se registrarán por las condiciones establecidas para cada sector que se indican a continuación:

Sector S-1. Buena Vista- Los Rastrojo: corresponde a una franja con una ancho de sesenta (60) metros medidos a cada lado de la vía, comprendida desde la vía del antiguo ferrocarril hasta la unidad de centro poblado (UCP) de Sanare.

Uso Principal	Tipo de Establecimiento	Densidad Neta máxima (hab/ha)	Ubicación %	Construcción %	Lotes		Altura Máxima	Retiros mínimos (m)		
					Parcela mínima (ha)	Frente mínimo (m)		Frente	Fondo	Lateral
Residencial	Viviendas unifamiliares aisladas Viviendas pareadas	180	40	80	0,0250 0,0500	7,50 20,00	2 pisos o 7,50m	6,00	6,00	3,00m
Hotelero	Hoteles y hoteles residencia Posadas	120	25	50	0,5000 0,2500	80 40	2 pisos o 7,50m	6,00	6,00	3,00m
Vacacional	Viviendas vacacionales unifamiliares aisladas o en conjunto.	60	25	25	0,5000	80	2 pisos o 7,50m	6,00	6,00	3,00m
Recreacional	Miradores, clubes, plazas, parques, museos, canchas deportivas.	-	10	20	1,00	60	2 pisos o 7,50m	6,00	6,00	3,00m
Comercial	Comercio local asociado al uso residencial y turístico recreacional, como expendio de alimentos, restaurantes, fuente de soda, cafetería, galerías y venta de artesanía.	-	10	20	0,1500	25	2 pisos o 7,50m	6,00	6,00	3,00m
Institucional y de servicio	Seguridad y defensa, asistencial, educacional, instalaciones de servicios públicos.	-	25	50	Variabl e	Variable	2 pisos o 7,50m	6,00	6,00	3,00m
Protección y Conservación	Estaciones biológicas, de monitoreo y vigilancia ambiental, centros de interpretación.	-	-	-	-	-	2 pisos o 7,50m	6,00	6,00	3,00m

Sector S-2. La Galana- Ranchos de Morrocoy: comprende el espacio entre el parcelamiento la Galana hasta el parcelamiento Ranchos de Morrocoy.

Uso Principal	Tipo de Establecimiento	Densidad Turística Neta (hab/ha)	Ubicación %	Construcción %	Lotes		Altura Máxima	Retiros mínimos (m)		
					Parcela mínima ha	Frente mínimo (m)		Frente	Fondo	Lateral
Hotelero	Hotel, hotel residencia	200	30	60	1,50	100	2 pisos o 7,50m	6,00	6,00	3,00m
	Posadas	80			0,2500	40				
Vacacional	Viviendas unifamiliares aisladas en conjunto	60	30	60	1,00	40	2 pisos o 7,50m	6,00	6,00	3,00m
Recreacional	Clubes, parques y canchas deportivas.	-	20	40	1,00	100	2 pisos o 7,50m	6,00	6,00	3,00m
Servicios	Instalaciones para equipamientos, vialidad y servicios públicos, básicos y en redes.	-	20	40	Variable	Variable	2 pisos o 7,50m	6,00	6,00	3,00m
Protección y Conservación	Miradores, estaciones de monitoreo ambiental, senderos ecológicos y de interpretación, módulos de observación, centros de visitantes y vigilancia ambiental.	-	-	-	Variable	Variable	2 pisos o 7,50m	6,00	6,00	3,00m

Sector S-3. Piedemonte Cerro Sanare: corresponde al área de piedemonte del Cerro Sanare.

Uso Principal	Tipo de Establecimiento	Densidad Turística Neta (hab/ha)	Ubicación %	Construcción %	Lotes		Altura Máxima	Retiros mínimos (m)		
					Parcela mínima (ha)	Frente mínimo (m)		Frente	Fondo	Lateral
Hotelero	Hotel de turismo, hotel residencia y posadas	80	15	30	5	100	2 pisos o 7,50m	12	10	8
	Campamentos turísticos						1 piso o 4 m			
Vacacional	Viviendas vacacionales aisladas y en conjunto	15	4	15	5	100	2 pisos o 7,50m	12	10	8
Recreacional	Clubes, parques y canchas deportivas.	-	10	15	2	100	2 pisos o 7,50m	12	10	8
Servicios	Vialidad, instalaciones para servicios públicos básicos	-	-	-	Variable	Variable	Variable	-	-	-
Protección y Conservación	Miradores, estaciones de monitoreo ambiental, senderos ecológicos y de interpretación, módulos de observación, centros de visitantes y vigilancia ambiental.	-	-	-	Variable	Variable	Variable	-	-	-

Artículo 68. En caso de reparcelamiento en esta sub-unidad, el tamaño mínimo de la parcela es una (1) hectárea y se permite la integración de parcelas.

Artículo 69. Las condiciones generales para el desarrollo de edificaciones y actividades en esta sub-unidad serán las siguientes:

1. En el sector Piedemonte del Cerro Sanare se restringe el uso agrícola pudiendo desarrollarse solo con fines de subsistencia, en lotes que no excedan los 5.000m².
2. El área de terreno que resulta de sustraer el área de ubicación en todos los sectores, se destinará a áreas verdes tratadas, que incluyen: arborización con especies autóctonas o adaptadas, jardines, senderos o caminerías, áreas recreativas, vialidad interna y estacionamientos no techados. En el sector Piedemonte del Cerro Sanare, el porcentaje mínimo de vegetación natural será de un 50%. De no existir vegetación natural que cubra este porcentaje, se permitirá reforestar con especies autóctonas u otras especies adaptables a las condiciones del área, hasta alcanzar la cobertura mínima establecida.
3. Los retiros viales aplicables son: frente a la vialidad arterial o la vía férrea deberán considerarse 30 metros a partir del eje de vía; cuando se colinde con la vialidad colectora deberán conservarse 15 metros desde el eje de la vía, y en el caso de que, se colinde con la vialidad local deberán conservarse diez (10) metros.
4. El Índice habitacional es de 2 personas por habitación para hoteles y para hoteles residencia y viviendas vacacionales en conjunto son dos (2) personas por habitación más 2 personas por área social.
5. Los desarrollos vacacionales en conjunto, deberán prever espacios para la ubicación de equipamiento recreacional comunitario con un índice de quince metros cuadrados por habitante (15 m² /hab).
6. Los puestos de estacionamiento para las instalaciones hoteleras se calcularán de conformidad con lo establecido en los reglamentos y normas técnicas aplicables.
7. Para el cerramiento del perímetro de las parcelas, sólo se podrán utilizar materiales y estructuras que permitan la integración visual desde la propiedad hacia el espacio público.

SECCIÓN VIII UNIDAD DE CENTRO POBLADO (UCP)

Artículo 70. Dado su carácter de centro poblado de interés estratégico para el turismo, la intensidad de usos y actividades para esta unidad, debe ser objeto de Planes de Desarrollo Urbano Local, Especiales o Particulares, elaborados en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y en armonía con los lineamientos establecidos en el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, considerando las siguientes actividades:

1. Revisión y ajuste de las poligonales urbanas existentes, en función de los requerimientos de suelo y la capacidad de suministro de los servicios públicos.
2. Saneamiento, recuperación y revitalización del frente urbano costero, bordes y riberas de los ríos y caños.
3. Creación y mejoramiento de espacios públicos que permitan absorber usos recreacionales.

TÍTULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA Y ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA VIALIDAD

Artículo 71. Las disposiciones mínimas indispensables para el buen funcionamiento del sistema vial de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón serán las siguientes:

1. La estructura del sistema vial deberá cumplir con los requisitos y normas establecidas en el presente Reglamento de Uso.
2. Todo diseño vial, según su jerarquía, deberá contar con la aprobación de los organismos competentes.
3. Las aceras servirán únicamente al movimiento peatonal, en un ancho mínimo que se determinará en base de un módulo de 90 centímetros, previéndose un ancho adicional para ciclovías, debidamente separadas de la acera peatonal, en los casos que corresponda.
4. Las pendientes transversales de las calzadas, tendrán un mínimo del 2%.
5. Para cualquiera de los sistemas descritos en el presente Reglamento de Uso, el ancho mínimo para un canal de circulación vehicular será de 3,60 metros y el área dedicada al estacionamiento lateral será de 2,40 metros.
6. Las paradas de carga y descarga de pasajeros y las de suministro, serán fijadas por las autoridades competentes adscritas al Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre o las alcaldías correspondientes, de acuerdo a los planes específicos de cada unidad en caso de existir estos.
7. El sistema vial será provisto de señalización vial y turística previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre, de conformidad con lo previsto en materia turística por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

8. El sistema vial existente deberá ser sometido a un plan, programa, seguimiento y control del cronograma de ejecución de obras, el cual será coordinado y supervisado por las Alcaldías correspondientes y la Gobernación del estado Falcón, que incluirá construcción de aceras, asfaltado de vías y canales de drenaje, en concordancia con lo establecido por el presente Plan y Reglamento de Uso.
9. Se deberá procurar que la vialidad que sirva de acceso a las unidades de ordenamiento tenga un sobre-ancho adecuado para la entrada y salida de vehículos, a fin de evitar desaceleraciones bruscas que generen inseguridad.
10. Se deberá evitar que las vías arteriales atraviesen unidades de ordenamiento y en caso de que sea necesario, garantizar los pasos peatonales de manera segura.
11. Se deberán realizar las previsiones para enlazar e incorporar las vías locales y colectoras a las vías arteriales.
12. Se deberá conferir un carácter urbano al trazado de la vialidad arterial en los tramos que atraviesan las unidades, incorporando dispositivos que además de servir como reductores de velocidad definirían los puntos de acceso a las áreas pobladas.
13. Se deberá mejorar la infraestructura de conexión tierra-mar existente e incorporar nuevos embarcaderos.

Artículo 72. La trama vial de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón se organiza con base en la siguiente jerarquización:

1. Sistema vial Arterial (Art).
2. Sistema vial Colector (Col).
3. Sistema vial Local (Loc).

Artículo 73. Para efectos de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, el sistema vial principal o arterial (Art-1) es el eje estructurante correspondiente a la Troncal 03 (T-003) desde Boca de Yaracuy hasta el sector Sanare hacia Chichiriviche, donde continua a través de la vía Local 03 (L-003) en sentido noroeste hasta el sitio denominado Los Boquerones. Los requisitos de esta vía son los siguientes:

1. El derecho de vía será de 30 metros, medidos a partir de su eje. Este sistema tendrá una sección total de 20,20 metros, con dos canales por sentido de 3,60 metros y 2,50 metros de hombrillo.
2. Se deberán prever accesos secundarios a lo largo de la vía L-003, dispuestos cada 1.200 metros en la sub-unidad turística-IV (SUT-IV) y cada 1.500 metros, en la sub-unidad turística-II (SUT-II), a partir del límite norte de la poligonal urbana de Boca de Tocuyo y el límite sur de la poligonal Boca de Mangle, cuya función es dar conexión a través de esta vía con la unidad de manejo integral de costa (UMIC).
3. Solo se permitirá estacionar en los lugares debidamente señalados y destinados para tal fin.
4. Se podrán disponer paradas de rutas de transporte colectivo, tomando las debidas previsiones para que no se reste eficiencia a la vía, previa autorización de la Ingeniería Municipal de la Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo establecido

por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre y el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 74. El sistema vial secundario o colector lo conforman las vías de acceso existentes y propuestas a los centros poblados de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón. Estará conformado por las siguientes vías:

1. La Colectora 1 (COL-001), la cual tiene un trayecto que va desde Boca de Aroa (D-1) hasta Tucacas (D-4) con una longitud total de 14,5 km. Esta vía tendrá un carácter de vía urbana o intercomunal y servirá para recoger los flujos locales de estos centros poblados. Se plantea su ampliación y rehabilitación integral. Este sistema tendrá una sección total de 26 metros y 2,40 metros para la acera ubicada a ambos lados de la calzada.
2. La Colectora 2 o "Recta de Chichiriviche" (COL-002) con una longitud de 11,6 Km., la cual tiene un recorrido desde el futuro distribuidor D-5 hasta el centro poblado de Chichiriviche. Se plantea que, a corto plazo, esta vía esté restringida solamente para las actividades recreacionales y de investigación relacionadas con el Refugio de Fauna Silvestre de Cuare. Este sistema tendrá una sección total de 7,80 metros con canales de 3,90 metros.
3. La Colectora 3 (COL-003), con una longitud de 11 Km y un recorrido desde el futuro distribuidor D-6 hasta Chichiriviche. Se propone la construcción de esta nueva vía que se constituirá a mediano plazo en el acceso principal al centro poblado de Chichiriviche. Este sistema tendrá una sección total de 18,80 metros y 2,40 metros para la acera ubicada a ambos lados de la calzada.

Estas vías deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Un ancho de canal de 3,60 metros; salvo cuando las condiciones físicas no lo permitan.
2. Se permitirá el acceso a las propiedades colindantes.
3. Se podrá disponer de rutas de transporte colectivo y paradas del mismo, tomando las debidas previsiones para que no se reste eficiencia a la vía, previa autorización de la Ingeniería Municipal de la Alcaldía correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre y el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 75. El sistema vial local corresponde al resto de las vías que integran la Zona de Interés Turístico. Se proponen tres vías locales principales en la sub-unidad turística-III (SUT-III):

1. Local 1 (LOC-001), con una longitud de 6,7 Km. y localizada en el Sector S-1.
2. Local 2 (LOC-002), con una longitud de 3,3 Km. y localizada en el Sector S-2.
3. Local 3 (LOC-003), con una longitud de 1,9 Km. y localizada en el Sector S-3.

Las mismas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Este sistema tendrá una sección total de 10,80 metros, distribuidos en 6,60 metros para la calzada y 1,80 metro para la acera ubicada a ambos lados de la calzada.

2. Se permitirá el acceso a las propiedades colindantes.
3. Se permitirá el estacionamiento lateral.

Artículo 76. La vialidad interna propia de los desarrollos turísticos debe ajustarse a la topografía existente, minimizando los movimientos de tierra y previendo circulación peatonal arbolada. Asimismo deberá respetar las zonas protectoras y evitar intervenir en los nacientes de los ríos o quebradas.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 77. Forma parte integral de este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, el documento base, el mapa de unidades de ordenamiento y demás planos y mapas elaborados para la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón.

Artículo 78. Para todo parcelamiento de un lote o terreno en el área urbana, se deberá solicitar la aprobación de la Autoridad Municipal, quién se regirá por lo establecido en este Reglamento de Uso y las Ordenanzas de Zonificación correspondientes, en cumplimiento a la Ley de Ventas de Parcelas.

Artículo 79. Las áreas destinadas para la localización de las instalaciones de redes de infraestructura y de equipamientos se consideran usos complementarios de los usos principales de la unidad o sub-unidad que corresponda, y sus características de construcción están sujetas a las normas técnicas específicas, establecidas por los organismos públicos competentes.

Artículo 80. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretendan desarrollar proyectos, actividades u obras que afecten los ecosistemas de manglar y sus espacios vitales asociados, deberá solicitar la permisología necesaria ante el organismo competente en materia de ambiente y cumplir con todas las disposiciones establecidas en la norma para la protección de manglares y sus espacios vitales asociados.

Artículo 81. Todos aquellos usos y actividades que se estén desarrollando actualmente en la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, que no estén acordes con las Unidades de Ordenamiento previstas en el presente Decreto, o aquellas establecidas al margen de la normativa, se considerarán usos y actividades no conformes y tendrán carácter temporal, por lo que se prohíbe su ampliación, así como la construcción o ubicación de infraestructura de apoyo a las mismas, de conformidad con lo señalado en el presente Decreto, en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y en la Ley Penal del Ambiente. Las edificaciones o actividades que en virtud del presente Decreto pasaren a ser Uso No Conforme, deberán ajustarse en un lapso no mayor de dos (2) años, a los usos y condiciones establecidas en este.

Artículo 82. Se permitirá la ejecución por etapas para los desarrollos vacacionales en conjunto, haciéndose necesario la presentación de una propuesta general del desarrollo.

Artículo 83. Todo desarrollo turístico en conjunto deberá presentar un plano de parcelamiento, donde se muestre la circulación peatonal y vehicular, así como la ubicación de los espacios recreacionales, la tipología de los alojamientos a desarrollar, la vegetación existente, el tratamiento paisajístico de las áreas comunes y las normas para el tratamiento paisajístico de las áreas propias del desarrollo, así como cualquier otro requisito exigido para proyectos de urbanismo por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 84. Para el acondicionamiento paisajístico de los desarrollos turísticos, se deberán utilizar especies vegetales autóctonas de la zona, en al menos un veinte (20) por ciento.

Artículo 85. Los proyectos de desarrollo deberán cumplir en cuanto a las aguas residuales con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normas técnicas ambientales; las aguas residuales podrán ser reutilizadas para el riego de las áreas verdes del desarrollo, previo tratamiento de las mismas.

Artículo 86. Los promotores de desarrollos deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normas ambientales, así como en cualquier otra norma vigente, en cuanto a las zonas protectoras de los cuerpos nacientes de aguas y drenajes naturales. Cualquier modificación en la red de drenajes naturales, deberá ser establecida a través de estudios específicos sobre la materia.

Artículo 87. Los promotores de desarrollos deberán cumplir con la Ley de Gestión Integral de la Basura, así como cualquier otra normativa vigente sobre la materia. Todo sitio para la ubicación de relleno sanitario deberá contar con un estudio específico que promueva la reducción y reciclaje de desechos sólidos y establezca criterios ecológicos para la selección de dicho sitio, la construcción y operación, así como las medidas de mitigación y control de impactos, evitando la contaminación del manto freático y alteración de la vegetación presente.

Artículo 88. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que de alguna manera restrinjan el uso público en las zonas costeras, quienes construyan edificaciones o instalaciones sin haber obtenido el correspondiente permiso o autorización, quienes perturben el libre disfrute del público y cualquier otra actividad contraria a lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, serán sancionadas de conformidad con las leyes que regulan las respectivas materias.

Artículo 89. No se permitirá la intervención con instalaciones en las zonas donde estén presentes las dunas costeras, a lo largo de la franja litoral.

Artículo 90. Se deberá mantener y proteger las áreas de vegetación que permitan las descargas de acuíferos. El aprovechamiento de los acuíferos deberá estar sustentado en estudios que garanticen la explotación o utilización sostenida del recurso.

Artículo 91. En el desarrollo de asentamientos humanos o centros urbano-turísticos, se evitará la afectación de ecosistemas excepcionales como formaciones arrecifales,

bosques, manglares, humedales en general, poblaciones de flora y fauna endémicas y únicas, que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.

Artículo 92. Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos o vías, se deberá evitar al máximo la remoción de vegetación y el movimiento de grandes volúmenes de tierra.

Artículo 93. Los Planes de Desarrollo Urbano Local o las respectivas Ordenanzas de Zonificación de los municipios ubicados en la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón, deberán prever una dotación mínima de áreas verdes en relación al número de habitantes con base en las condiciones locales y normas aceptadas internacionalmente.

Artículo 94. Para efectos del presente Reglamento de Uso, la explotación de minerales metálicos y no metálicos; así como la localización de industrias asociadas a éstas, se consideran como actividades no permitidas o restringidas por ser incompatibles con el objetivo de creación de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo deberá constatar la existencia de los permisos correspondientes de las explotaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, en un lapso no mayor de cinco meses, a fin de revisar la situación jurídica en que se encuentran.

En aquellos sectores donde han estado presentes las actividades de explotación de minerales antes de la declaratoria del área como Zona de Interés Turístico, quedarán sujetos a las regulaciones que sobre la materia establezcan el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y el Ministerio del Poder Popular con competencia en Ambiente.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES

Artículo 95. Para el cumplimiento de las labores de vigilancia y control, las autoridades de la Zona de Interés Turístico contarán con el apoyo del Servicio Nacional de Guardería Ambiental y de los Recursos Naturales, ejercido por la Fuerza Armada Nacional y el Servicio Nacional de Inspección Turística.

Artículo 96. Las infracciones a las disposiciones que regulan los usos y las actividades señaladas en este Decreto, serán sancionadas de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, pudiendo llegar a la revocatoria o suspensión temporal de las autorizaciones y aprobaciones administrativas, así como de las concesiones correspondientes, a la aplicación de las medidas que se deriven de la ejecución de las funciones de seguridad, custodia y guardería ambiental.

Artículo 97. Las disposiciones contenidas en este Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso serán aplicables a toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como a organismos o instituciones nacionales, estatales o municipales.

Artículo 98. Las obras iniciadas conforme a las autorizaciones o aprobaciones correspondientes continuarán su ejecución ininterrumpidamente hasta su terminación, en todo caso los permisos otorgados quedarán sin efecto si las obras estuviesen paralizadas por un lapso superior a los doce (12) meses.

Artículo 99. Los operadores turísticos para poder funcionar en la Zona de Interés Turístico deben estar debidamente autorizados por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo y estar inscritos en el Registro Turístico Nacional.

Artículo 100. Las disposiciones contenidas en el presente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, deberán ser revisadas en un plazo no menor de cinco (05) años ni mayor de diez (10) años contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 101. El presente Decreto deroga las Normas para la Ordenación del Territorio de la Costa Oriental del Estado Falcón dictadas mediante Decreto N° 1.223, publicado en la Gaceta Oficial N° 4.250 Extraordinario de fecha 02 de noviembre de 1990, en el ámbito de la Zona de Interés Turístico de la Costa Oriental del estado Falcón.

Dado en Caracas, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____. Año ____^o de la Independencia y ____^o de la Federación.

(L.S.)

NICOLAS MADUROS MOROS